



Función Pública

Acuerdo 8 de 2001

ACUERDO 008 DE 2001

(Octubre 19)

“Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adóptense los Estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°. Denominación. La entidad para todos los efectos legales se denominará Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. Naturaleza jurídica. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4°. Domicilio y jurisdicción. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., podrá establecer dependencias operativas y/o administrativas en otras ciudades del país, según lo determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°. Objetivo. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en cumplimiento de sus objetivos y dentro del marco de las normas legales vigentes, desarrollará las siguientes funciones:

1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.
2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios.
3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
4. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.
5. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7°. Dirección y administración. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional estará dirigida y administrada por el Consejo Directivo y el Director General, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que la Constitución Política,

la Ley, las Normas Orgánicas y este Estatuto les confieren.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8°. Integración. El Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado.
4. El Director General de la Policía Nacional o su Delegado.
5. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
6. Un Oficial General o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.
7. Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o su equivalente en el Nivel Ejecutivo, en goce de asignación de retiro o su suplente.
8. Un Agente, en goce de asignación de retiro o su suplente.

PARÁGRAFO 1°. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o de su delegado, presidirá la reunión del Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en su orden:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado.
2. El Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. El oficial en actividad más antiguo que haga parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2°. El Director de la entidad asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3°. Actuará como Secretario en las reuniones del Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el funcionario que determine el Director General de la Caja, quien llevará las actas, archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

ARTÍCULO 9°. De la calidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 10°. Representantes de retirados en el Consejo Directivo. Los representantes principales y suplentes de los oficiales, suboficiales, o sus equivalentes en el nivel ejecutivo y agentes en retiro, serán elegidos por un período de dos (2) años entre quienes obtengan el mayor número de votos, según reglamentación que expida el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 11. Reuniones y quórum. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, lo solicite el Director General de la entidad o alguno de sus miembros y/o en la forma que lo determinen las normas.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes.

PARÁGRAFO. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la entidad cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general de la entidad, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto deban proponerse, para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la Dirección General de la entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que se consideren pertinentes, adoptar los

estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

5. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión en las fechas que señalen los reglamentos, así como las adiciones y traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la entidad

6. Autorizar a la Dirección General de la Caja para ejecutar proyectos de inversión cuando así se requiera, dentro de los parámetros establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia.

7. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de los recursos administrados.

8. Aprobar los estados financieros periódicos que debe elaborar la entidad.

9. Dar concepto previo favorable al Director General de la Caja para iniciar los trámites que determinen las normas legales vigentes sobre contratación de empréstitos internos y externos para la Caja e informarse previamente de la adquisición o enajenación de inmuebles.

10. Señalar, mediante Acuerdo, la máxima cuantía hasta la cual el Director General puede ejercer la potestad de delegación para celebrar contratos en funcionarios de nivel directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten adionen o modifiquen.

11. Delegar en el Director General de la entidad el cumplimiento de funciones y la celebración de actos reservados al Consejo en este Estatuto, con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

12. Expedir su propio reglamento.

13. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 13. Actos del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1º. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 2º. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 14. Posesión. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Ministro de Defensa Nacional, o su Delegado.

ARTÍCULO 15. Honorarios del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir honorarios por su asistencia a cada sesión, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 y las normas que lo modifiquen o adionen.

ARTÍCULO 16. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que lo adionen, modifiquen o sustituyan.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17. Representante legal. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 18. Requisitos. Los requisitos para ser Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en el Decreto 861 de 2000 son los establecidos en el Decreto-ley 2343 de 1971, o normas que los modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 19. Posesión. EL Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tomará posesión ante el Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 20. Funciones del Director General. El Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional cumplirá, además de las funciones que le señalen las leyes, el Decreto 2130 de 1992 y las disposiciones concordantes, las siguientes:

1. Presentar al Consejo Directivo la política General de la Caja, expedir las normas, adoptar el plan general y propender por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

2. Organizar, dirigir, controlar, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la entidad y suscribir como representante legal en nombre de ésta los actos, contratos y convenios y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Caja, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos.

3. Presentar, para estudio y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de estatuto interno y las modificaciones a que haya lugar así como la modificación de la Estructura y la Planta de Personal.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
5. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones cuando la Constitución, la Ley o los Estatutos lo permitan.
6. Nombrar, contratar, y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos, remociones, y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
7. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y requisitos y los manuales de procesos y de procedimientos necesarios para el cumplimiento de la misión de la entidad.
8. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
9. Informar al Consejo Directivo sobre las adjudicaciones de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se le apliquen.
10. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y extrajudiciales y demás que lo requieran.
11. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos e inversión de cada vigencia fiscal, sus modificaciones, adiciones, traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
12. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad.
13. Controlar la correcta recaudación, manejo e inversión de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
14. Crear y organizar, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo, órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
15. Administrar y controlar la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio y rentas de la entidad
16. Rendir informes generales y periódicos al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
17. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional, los estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo.
18. Propender por el establecimiento y desarrollo del sistema de control interno, sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponda a los Jefes de cada una de las dependencias de la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
19. Reconocer y pagar, conforme a la ley, las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que está obligada la Caja, para lo cual podrá exigir las pruebas legales y complementarias que estime necesarias.
20. Autorizar descuentos de las asignaciones o pensiones de los afiliados y beneficiarios de la entidad, por obligaciones contraídas con el Ministerio de Defensa Nacional y Organismos Adscritos o Vinculados al mismo o por errores evidentes en la liquidación de las citadas asignaciones y pensiones, previo procedimiento establecido en la ley y aquellos dispuestos por mandato judicial o con arreglo a las disposiciones legales.
21. Establecer las estrategias tendientes a mejorar la prestación del servicio al retirado y sus beneficiarios a nivel nacional, así como el desarrollo de programas de Bienestar Social tendientes a mejorar su calidad de vida, de acuerdo con los parámetros que determine el Gobierno Nacional en materia de seguridad social.
22. Fortalecer los mecanismos de comunicación con los afiliados y usuarios a través de medios escritos, electrónicos y tecnológicos con el fin de divulgar los servicios que presta la entidad y facilitar al afiliado la realización de los trámites.
23. Gestionar la contratación de empréstitos internos o externos, cuando ello sea indispensable o conveniente para la realización de los objetivos de la Caja, ajustado a las disposiciones legales vigentes.

24. Presentar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el ajuste de los cálculos actuariales anuales sobre el valor de las obligaciones de la Caja por concepto de pensiones y bonos pensionales de los Servidores de la entidad.

25. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.

26. Ejercer las demás funciones que le señalen los Estatutos y el Consejo Directivo, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 21. Denominación de los actos del Director General. Los actos o decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente estatuto y los acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, Ordenes Internas, Directivas y Circulares, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del funcionario designado por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 22. Inhabilidades e incompatibilidades del Director General de la entidad. El Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 23. Estructura. La estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 24. Clasificación de los servidores. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 25. Régimen disciplinario. Los servidores públicos que prestan servicio a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 200 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o adicionen salvo disposiciones especiales.

ARTÍCULO 26. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para efectos de remuneración, estarán sujetos al régimen general de salarios que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público. El régimen de Prestaciones Sociales será el contenido en los Decretos-ley 1045 de 1978 y 2701 de 1988 y la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 27. Posesión. Los funcionarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tomarán posesión ante el Director General de la entidad.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO, RENTAS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28. Patrimonio. El patrimonio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir a cualquier título, así como todas aquellas inversiones temporales y depósitos en dinero o en especie que, siendo de su propiedad, posea a cualquier título.
2. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
3. Las donaciones que se hagan a la Caja, por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, con autorización del Consejo Directivo.
4. Los excedentes financieros de cada ejercicio fiscal, autorizados como patrimonio por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Los demás bienes que le asignen las leyes u otros actos de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 29. Rentas de la Caja. Las rentas de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional están constituidas por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación a que está obligado el Estado, para el pago de asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones y valores que con cargo a la Caja determine la ley.
2. Las cotizaciones y cuotas de afiliación, ascensos y aumentos de sueldos, asignaciones y pensiones de sus afiliados y beneficiarios, en las cuantías señaladas por la ley.
3. Los ingresos provenientes de sus aprovechamientos, la explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles y de los recursos de capital.
4. Los valores que por concepto de prestaciones sociales y gastos de personal, se encuentren contabilizados en la cuenta de acreedores varios de la Caja General o en las Pagadurías de la Policía Nacional y Tesorería de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que no hayan sido reclamados por sus beneficiarios en el curso de un (1) año. No obstante, la Caja devolverá los mencionados valores a petición del interesado, cuando el derecho a percibirlos no haya prescrito conforme a los Estatutos de Carrera de los Miembros de la Policía Nacional.
5. Las utilidades obtenidas por la venta de sus bienes.
6. Los demás ingresos que le sean reconocidos por leyes, decretos, ordenanzas o acuerdos.

ARTÍCULO 30. Presupuesto. El manejo de los bienes y rentas de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se hará por medio de presupuestos elaborados, aprobados y ejecutados conforme lo determinan las normas orgánicas del presupuesto nacional.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 31. Control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 32. Control interno. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 33. De los actos y contratos. Los Actos unilaterales que expida el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar toda clase de actos y contratos, podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 34. Régimen de contratación. Los contratos que celebre el Director General para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se regirán por el estatuto general de contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

PARÁGRAFO. La responsabilidad del manejo del régimen contractual, así como de los procesos de selección, será del Director de la Caja, quien no podrá trasladarla al Consejo Directivo, a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma.

ARTÍCULO 35. Recursos contra los actos. Contra los actos del Consejo Directivo que contemplen situaciones individuales y concretas, solo procede el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones Contencioso Administrativas que sean procedentes.

PARÁGRAFO 1°. Contra las providencias que expida el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en los asuntos de su competencia, solo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa en los términos que determine la ley.

PARÁGRAFO 2°. Salvo lo dispuesto en normas vigentes, contra los actos que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO 36. Jurisdicción coactiva. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que lo complementen o modifiquen

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37. Tutela administrativa. Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional ejercer sobre la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional la tutela administrativa a que se refieren las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 38. Privilegios y prerrogativas. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como establecimiento público, gozará de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación.

ARTÍCULO 39. Certificaciones sobre ejercicio del cargo. Las certificaciones sobre ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Directivo o del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Defensa. Las referentes a los demás funcionarios de la entidad, las expedirá el Director de la misma.

ARTÍCULO 40. Aprobaciones del presente estatuto. Las disposiciones del presente Estatuto deberán ser adoptadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, requiere para su validez concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y deroga el Acuerdo número 01 del 11 de enero de 1995 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de octubre de 2001.

PRESIDENTE DELEGADO CONSEJO DIRECTIVO,

BRIGADIER GENERAL (R.) GABRIEL PONTÓN LAVERDE.

EL SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO,

CORONEL (R.) CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ LEAL.

(C.F.)

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 44.789

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:33:46